

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	VIREMAN S.A.S. Y OTROS
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	2019- 00134

En atención a que la parte actora, en escrito que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas (fls. 134-139), por encontrarlo procedente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de los remanentes en proceso de cobro coactivo ante el Municipio de Medellín que fueron ordenadas mediante auto con fecha del 26 de febrero de 2019 visto a fl. 2 del Cuaderno No. 2; el embargo de diversas cuentas bancarias, de derechos cuota sobre bien inmueble y remanentes ante al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenado por auto del 1 de abril de 2019 que obra a fls. 6 C#2 ; disponiendo comunicar lo resuelto a las entidades respectivas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo promovido por DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 representada legalmente por JUAN RAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ con C.C. 70´559.339 contra VIREMAN S.A.S. con NIT 900.199.482-6 y los señores NATALIA CECILIA HINCAPIE CALDERON y JAVIER ANDRES SÁNCHEZ JARAMILLO identificados con C.C. Nos 43´107.256 y 98´666.264.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo, decretadas por autos del 26 de febrero de 2019 y 1 de abril de 2019 que obran a fls. 2 y 6 del Cuaderno No 2. Ofíciase.

TERCERO: SIN COSTAS en virtud del acuerdo extraprocésal al que llegaron las partes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos aportados como base para recaudo, esto es, del pagaré No. 81661 y de la escritura Pública No 1577 (fls. 4 a 5 y 10 a 24). En consecuencia, se requiere a la parte interesada a fin de que a su costa aporte las copias de los documentos que serán desglosados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e268515161ec00d0100331b19acf78646637edb6de83ae7804ce0635594ba202

Documento generado en 04/02/2021 09:41:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**